



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ordinario Laboral –Primera Instancia
Radicación 68081-31-05-001-2015-00068-00
Demandante JAIME LOPEZ CHAPARRO y DELCY MENDOZA PARRA
Demandado JAIME RODRIGUEZ ACOSTA y REYNALDO PORTILLO GOMEZ

En fecha de 7 de febrero de 2023, se allega poder conferido por parte del demandado **JAIME RODRIGUEZ ACOSTA**, por tal razón se reconoce al abogado **ALEXANDER MATEUS RODRIGUEZ**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 91.532.359 y porta la T.P. No. 182.895 del C.S. de la J., como apoderado del demandado **JAIME RODRIGUEZ ACOSTA**.

al no obrar dentro del expediente digital prueba alguna de notificación realizada al aquí demandado, se tendrá notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE, desde el día 7 de febrero de 2023, fecha para la cual se le concedió acceso al expediente al apoderado del señor **JAIME RODRIGUEZ ACOSTA**.

El día 15 de febrero de 2023 a las 08:13 horas, se allega al correo electrónico del despacho escrito de contestación por parte del demandado **JAIME RODRIGUEZ ACOSTA**, encontrando el despacho que la misma fue arrimada oportunamente y al cumplir con los requisitos contemplados en el art. 31 del CPTSS, la misma **SE TENDRA POR CONTESTADA** la demanda por parte de **JAIME RODRIGUEZ ACOSTA**.

En numeral 14 del expediente digital, obra respuesta del requerimiento enviado en oficio No. 157 a la NUEVA EPS., para que sirviera remitir direcciones físicas y/o electrónicas de los aquí demandados **JAIME RODRIGUEZ ACOSTA** y **REYNALDO PORTILLO GOMEZ**, se tiene que la dirección física del demandado **REYNALDO PORTILLO GOMEZ** es la **Diagonal 56 No. 18A – 88** de la ciudad de Barrancabermeja, por consiguiente, se requiere al apoderado de la parte demandante realice el envío de la notificación personal a la dirección física suministrada por la NUEVA EPS, enviando el auto admisorio de la demanda, la demanda y sus anexos, corriéndosele traslado por el termino de 10 días hábiles para que alleguen contestación frente a la misma.

Recordándole a la parte demandante el allegar el acuse de recibido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**.

RESUELVE

PRIMERO: TENER NOTIFICADO por conducta concluyente al demandado **JAIME RODRIGUEZ ACOSTA**.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte del demandado **JAIME RODRIGUEZ ACOSTA**.

TERCERO: RECONOCER al abogado **ALEXANDER MATEUS RODRIGUEZ**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 91.532.359 y porta la T.P. No. 182.895 del C.S. de la J., como apoderado del demandado **JAIME RODRIGUEZ ACOSTA**.

CUARTO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que la notificación personal del demandado **REYNALDO PORTILLO GOMERZ** a la Diagonal 56 No. 18A – 88 de la ciudad de Barrancabermeja, enviando el auto admisorio de la demanda, la demanda y sus anexos, corriéndosele traslado por el termino de 10 días hábiles para que alleguen contestación frente a la misma.

QUINTO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga. Se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF-, en el horario de atención de este Distrito Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES

JUEZ

Esta providencia se notifica en estado electrónico **No. 022 de fecha 24 de febrero de 2023**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

Arley Ivan Mendez Fuentes

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a88a2a87f3df39afeaadaedcfd1a9b167ec0df29656d3254dc1f6d3ebef7d764**

Documento generado en 23/02/2023 03:00:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>